

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.
REGLAMENTO DE CRÉDITO ROTATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo Primero. Objeto: El Crédito rotativo tiene como objeto permitir a los asociados de Fincomercio, personas naturales, disponer de un cupo de crédito de libre destinación, de utilización inmediata total o parcialmente a través del sistema de audio, o el medio que FINCOMERCIO defina para la utilización del crédito con abono en la cuenta de ahorros abierta en FINCOMERCIO para tal fin.

Artículo Segundo. Requisitos para solicitar un crédito rotativo: Podrá solicitar este producto todo asociado persona natural.

Artículo Tercero. Denominación: Para efectos del presente Reglamento, el usuario del crédito rotativo se denominará EL ASOCIADO.

Artículo Cuarto. Destino del Crédito: EL ASOCIADO podrá darle cualquier destinación lícita al cupo otorgado.

Artículo Quinto. Condiciones de apertura y manejo del cupo de crédito rotativo: EL ASOCIADO persona natural interesada en acceder al crédito rotativo, deberá diligenciar la solicitud de crédito respectiva, así como suministrar a FINCOMERCIO toda la información y documentación necesaria para el estudio y análisis de la solicitud del crédito. **PARAGRAFO:** Podrá solicitar la activación del cupo de crédito rotativo a través del Call Center.

Artículo Sexto. Garantía: El crédito rotativo se garantiza mediante la suscripción por parte del ASOCIADO de un pagaré en blanco y la carta de instrucciones correspondiente.

Artículo Séptimo. Aprobación y cupo de crédito: FINCOMERCIO se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de crédito, de acuerdo a las políticas de crédito establecidas. Así mismo, FINCOMERCIO determinará el monto o cupo autorizado al ASOCIADO y se lo informará telefónicamente o por escrito, indicando las condiciones de la aprobación.

Artículo Octavo. Cupo disponible: Del cupo aprobado se deducirán los desembolsos o utilidades que realice EL ASOCIADO. Una vez realizadas dichas deducciones se adicionarán los abonos a capital efectuados por EL ASOCIADO, lo cual determinará el cupo disponible. **PARAGRAFO:** Los intereses causados no hacen parte del cupo utilizado.

Artículo Noveno. Desembolsos: EL ASOCIADO podrá solicitar a FINCOMERCIO cuantos desembolsos requiera de su crédito rotativo siempre y cuando tenga cupo disponible.

Artículo Décimo. Cuenta de Cobro - Extractos. Mensualmente FINCOMERCIO entregará de forma física o enviará de forma electrónica al ASOCIADO a su última dirección de correspondencia registrada una cuenta de cobro - extracto donde se reflejen los desembolsos, intereses corrientes, intereses de mora, seguros, cuota de administración y cualquier otro concepto que se derive del uso del crédito rotativo por parte del ASOCIADO, así como los abonos efectuados desde la fecha de corte de la facturación anterior. En dicho cuenta de cobro - extracto también se especificará la fecha en que debe realizarse el pago. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión de la cuenta de cobro - extracto FINCOMERCIO no ha recibido ninguna observación, se entenderá que el mismo ha sido aceptado a entera satisfacción por parte del ASOCIADO, FINCOMERCIO no se responsabiliza por la pérdida de la cuenta de cobro - extracto en la oficina de correos. EL ASOCIADO se obliga a dar aviso oportunamente a FINCOMERCIO del no recibo de la cuenta de cobro - extracto. En caso de silencio se presumirá que EL ASOCIADO ha recibido la cuenta de cobro - extracto. EL ASOCIADO se obliga a informar oportunamente a FINCOMERCIO cualquier cambio en la dirección a la cual deba remitirse la cuenta de cobro - extracto. Si EL ASOCIADO no recibe oportunamente la cuenta de cobro - extracto o no puede acceder a la información del mismo a través de los canales no presenciales habilitados por FINCOMERCIO para tal fin,

Queda obligado a reclamarlo en la oficina de FINCOMERCIO más cercana, sin que por ningún motivo pueda alegar su falta de recibo para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo Décimo Primero. Pago de la obligación: EL ASOCIADO deberá cancelar una cuota mensual equivalente a un porcentaje del cupo utilizado a la fecha de corte de la facturación, más los intereses y demás expensas derivadas del uso del crédito, la cual le será indicada por FINCOMERCIO en la respectiva cuenta de cobro - extracto como el valor mínimo a pagar. En todo caso, El ASOCIADO podrá efectuar abonos extraordinarios por cualquier suma, sin sanción alguna. Los pagos serán realizados por EL ASOCIADO en las cajas o ventanillas de cualquiera de las oficinas de FINCOMERCIO o a través de los otros medios de pago que establezca FINCOMERCIO.

Artículo Décimo Segundo. Plazo: El plazo de amortización de cada utilización o desembolso del crédito rotativo será de veinticuatro (24) meses, de acuerdo al plazo pactado con EL ASOCIADO al momento de la aprobación del cupo rotativo.

Artículo Décimo Tercero. Intereses: El asociado acepta en cuanto a intereses corrientes y de mora, que se cobrará por cada día de retardo, las tasas que para el efecto establezca FINCOMERCIO, siempre dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, más los gastos de cobranza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cobranza. Así mismo, EL ASOCIADO acepta que la tasa de interés remuneratoria que cobrará FINCOMERCIO sobre cada utilización será la vigente en la fecha de desembolso de la respectiva utilización.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CUPO

Artículo Décimo Cuarto. Restricción y disponibilidad del cupo: FINCOMERCIO se reserva el derecho de restringir la utilización del cupo disponible del ASOCIADO e impedir nuevas utilizations o desembolsos. en los siguientes casos: a) Si EL ASOCIADO incurre en mora de tres (5) días, contados a partir de la fecha límite de pago establecida en la cuenta de cobro - extracto; b) Si el cupo autorizado no es utilizado dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del mismo o si han transcurrido seis (6) meses desde la cancelación de la última cuota del plazo pactado sin realizar una nueva utilización; c) Si EL ASOCIADO presenta mora con otros productos financieros con FINCOMERCIO o si al momento de la reactivación presenta mal comportamiento de pago con FINCOMERCIO o con otras entidades financieras; d) Si El ASOCIADO no cumple con la obligación de actualizar sus datos anualmente; e) Si FINCOMERCIO observa un riesgo potencial de incumplimiento de acuerdo con el análisis de las variables de endeudamiento y comportamiento con la Cooperativa o demás entidades Financieras; f) Si FINCOMERCIO atraviesa por eventuales momentos de iliquidez. **PARÁGRAFO.** FINCOMERCIO procederá a levantar la restricción y a reactivar el cupo aprobado en cualquiera de los siguientes casos: a) Si EL ASOCIADO se ha puesto al día en los pagos y demás conceptos que se hayan causado siempre y cuando no haya incurrido en mora igual o superior a noventa (90) días; b) Si previo estudio de comportamiento del ASOCIADO, el área de riesgo de FINCOMERCIO aprueba la reactivación. La reactivación del cupo se realizará en las fechas que corresponda, de acuerdo con la política establecida por FINCOMERCIO.

Artículo Décimo Quinto. Aumento y disminución del cupo: FINCOMERCIO se reserva el derecho para aumentar o disminuir el cupo inicialmente asignado al ASOCIADO en los siguientes casos: a) Por solicitud del ASOCIADO; b) Si se presenta una modificación en la capacidad de pago del ASOCIADO; c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este reglamento; d) Si se trata de estrategias de aumento de cupo masivo, con base en las políticas internas de FINCOMERCIO. FINCOMERCIO informará por escrito al ASOCIADO acerca del cambio en el cupo, ya sea en la cuenta de cobro - extracto o en un documento diferente, pero no se obliga a informar las razones que dieron origen a tal decisión.

Artículo Décimo Sexto. Cancelación del cupo de crédito rotativo: FINCOMERCIO procederá a la cancelación del cupo de crédito rotativo en los siguientes eventos: a) Por solicitud del ASOCIADO, caso en el cual éste deberá cancelar a FINCOMERCIO el saldo total de la deuda; b) Por fallecimiento o incapacidad permanente del ASOCIADO; c) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento; d) Por señalamiento público o judicial del ASOCIADO como autor o participe de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si es incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; e) Por eventuales momentos de iliquidez por los que pueda atravesar FINCOMERCIO; f) A criterio de FINCOMERCIO, en cualquier momento, evento en el cual FINCOMERCIO informará por escrito al ASOCIADO, y podrá exigir el pago inmediato de las sumas pendientes.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Décimo Séptimo. Obligaciones del asociado: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del presente reglamento, EL ASOCIADO al tomar el crédito rotativo adquiere las siguientes obligaciones: a) Registrar en FINCOMERCIO durante la vigencia del crédito rotativo cualquier cambio en su domicilio, dirección o teléfono, cambio o retiro del empleo, de dirección o teléfono de la empresa o del lugar de trabajo, todo ello dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del cambio respectivo. La información deberá ser notificada por escrito a cualquiera de las oficinas de FINCOMERCIO; b) Responder por el uso que se le dé a los desembolsos producto del crédito rotativo, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo cuarto del presente reglamento; d) Realizar el pago de las cuotas dentro de los términos establecidos por FINCOMERCIO o mantener saldo disponible suficiente en la cuenta de ahorros para realizar el débito automático de las cuotas correspondientes de acuerdo con lo informado en las cuentas de cobro - extractos; e) Actualizar anualmente la información que le solicite FINCOMERCIO; f) Dar aviso oportuno a FINCOMERCIO de cualquier situación o problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la obligación contraída en virtud del otorgamiento de cupo de crédito rotativo, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto el ASOCIADO como FINCOMERCIO por ese hecho.

Artículo Décimo Octavo. Autorizaciones impartidas por EL ASOCIADO: EL ASOCIADO autoriza voluntaria, expresa e irrevocablemente a FINCOMERCIO para: a) Compensar los saldos pendientes por pagar a su cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en esta entidad, ya sea de manera individual o alternativa, Así mismo, autoriza a FINCOMERCIO para que expresamente contrate abogados y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito que le fue otorgado, los cuales serán de su cargo; b) a llenar el pagaré en el evento en que EL ASOCIADO incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones y no requiere dar aviso a los firmantes, conforme a las instrucciones impartidas en la correspondiente carta de instrucciones; c) En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines. La presente autorización faculta a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda. para que mis(nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte de FINCOMERCIO con los aliados estratégicos, para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo (amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Artículo Décimo Noveno. Cuota de administración y otras expensas. EL ASOCIADO conoce y acepta que FINCOMERCIO podrá cobrar una cuota de administración a partir del momento en que se apruebe el crédito, de forma periódica y hasta que lo estime conveniente, así como la utilización de servicios adicionales tales como la expedición de certificados, copias de cuenta de cobro - extractos, referencias, y otros, lo cual se informará en los extractos que se remitirán mensualmente. Así mismo, acepta que FINCOMERCIO podrá cobrar dicha cuota de administración y las expensas mencionadas en la cuenta de cobro - extracto.

Artículo Vigésimo. Cobranza: En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cargo del ASOCIADO todos los gastos, expensas y honorarios que se causen para su recaudo, en los que incurra FINCOMERCIO por la gestión realizada con tal propósito, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cobranza.

los cuales se harán efectivos por el sólo hecho de remitirse la obligación al abogado o a la casa de cobranza.

Artículo Vigésimo Primero. Actualización y conocimiento de la información. EL ASOCIADO deberá mantener actualizada la información suministrada a FINCOMERCIO en todo momento. Para tales efectos deberá actualizar por lo menos anualmente la información aludida. Así mismo, EL ASOCIADO se encuentra facultado para conocer en todo momento la información de la cual es titular, y para solicitar en todo momento su rectificación o actualización, en caso de que haya lugar a ello, así como para solicitar en cualquier momento a FINCOMERCIO que se le informe sobre el resultado de la última calificación y clasificación de riesgo que le haya sido asignada, junto con los fundamentos que justifican la evaluación realizada.

Artículo Vigésimo Segundo. Modificación del reglamento: El presente Reglamento podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por FINCOMERCIO, para lo cual será suficiente el aviso que con una antelación no inferior a ocho (8) días, se colocará en un lugar visible al público en las oficinas de FINCOMERCIO y se publicará en la página web www.fincomercio.com, si transcurrido el término anterior, EL ASOCIADO no manifiesta por escrito su rechazo, se entenderá que acepta las modificaciones incorporadas en el Reglamento originalmente aceptado.